

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 214

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

CVE-2015-12505 *Notificación de sentencia 126/2015 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 344/2014.*

Doña Rosa María Díez Escribano, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Isabel Ansola Montero, frente a Malick Fall, en los que se ha dictado sentencia de fecha 30 de septiembre de 2015, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000126/2015

Magistrada que la dicta: Blanca Rosa Bolado Sánchez.

Lugar: Santoña.

Fecha: 30 de septiembre del 2015.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso, 0000344/2014.

Parte solicitante: Isabel Ansola Montero.

Abogado: Desconocido.

Procuradora: María Soledad Mazas Reyes.

Parte demandada: Malick Fall.

Objeto del juicio: La declaración de Familia. Divorcio contencioso.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio y de adopción de medidas presentada por la procuradora Sra. María Soledad Mazas Reyes, en nombre y representación de doña Isabel Ansola Montero, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio civil celebrado el día 31 de enero de 2010 entre Isabel Ansola Montero y Malik Fall con las siguientes medidas:

— La patria potestad de la hija menor, Yacine, será compartida por ambos progenitores.

— La guarda y custodia de la menor se atribuye a la madre.

— El régimen de visitas a favor del padre: durante el primer año, a partir de la fecha de la presente resolución, será de un sábado al mes desde las 10:00 a las 20:00 horas bajo la supervisión de una persona del entorno familiar de la menor. Transcurrido el primer año de cumplimiento efectivo de las visitas será de un fin de semana al mes, desde las 10:00 horas del sábado a las 20:00 horas del domingo. Periodos vacacionales: Transcurridos seis meses desde que el derecho a visitas sea con pernocta, la mitad de las vacaciones escolares debiendo ponerse los padres de acuerdo respecto a su disfrute. En todos los casos señalados, las entregas y recogidas tendrán lugar en el domicilio materno.

— Pensión de alimentos a favor de la hija: Se establece una pensión alimenticia de 200 €, cantidad que deberá abonar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre. Dicha pensión será actualizable anualmente conforme al IPC.

— Los gastos extraordinarios acreditados serán por mitad entre ambos progenitores.

Todo ello sin expresa condena en costas.

CVE-2015-12505

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 214

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el Secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3879000033034414 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a. Sr./Sra. magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santoña.

Y para que sirva de notificación / requerimiento / emplazamiento / citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Nombre y apellidos: Intervención a elegir, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 13 de octubre de 2015.

La secretaria judicial,
Rosa María Díez Escribano.

2015/12505

CVE-2015-12505